



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 174-2024-MDS/A-GM

Socabaya, 11 de junio de 2024.

VISTOS:

Carta N° 028-2024-CCCCSAC/PCH/GG; Carta N° 019-2024-MDS/A-GM-GDU/IO con Registro T.D. N° 9332; Informe N° 021-2024-JAVA-CO; Informe N° 613-2024/A-GM-GDU/SGOP; Informe N° 345-2024/MDS/GM-OPP; Informe N° 561-2024-MDS/A/GM/GDU; Informe N° 369-2024/MDS/GM-OPP; Provedo N° 1224-2024-GM; Informe Legal N° 219-2023-MDS/A-GM-OAJ; y demás recaudos;

CONSIDERANDO:

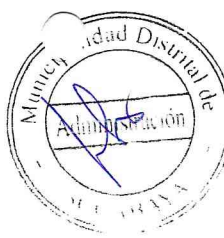
Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, establece la AUTONOMÍA de las Municipalidades, esta es: "(...) son Órganos de Gobiernos Local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico".

Que, asimismo, la Ley Nro. 27972, "Ley Orgánica de Municipalidades", menciona que la FINALIDAD, de LAS MUNICIPALIDADES, están orientadas de la siguiente manera: "Los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción".

Que, el literal a) del artículo 35° del , Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que el sistema a suma alzada resulta aplicable cuando las cantidades, magnitudes y calidades de la prestación estén debidamente definidas en las especificaciones técnicas, en los términos de referencia o, en el caso de obras, en los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva y presupuesto de obra, respectivas, es decir este sistema presupone que las cantidades, magnitudes y calidades de los trabajos necesarios para su ejecución se encuentren correctamente definidas en el Expediente Técnico de Obra. De esta manera, la invariabilidad del precio pactado constituye la regla general en las obras contratadas bajo el sistema a suma alzada.

Que, se tiene que mediante Opinión N° 095-2019/DTN, la Dirección Técnica Normativa del Organismo Supervisor de la Contrataciones del Estado – OSCE, se ha pronunciado respecto a los adicionales y reducciones en la ejecución de obras sujetas a suma alzada, señalando en el tercer párrafo del numeral 2.1.3 que la Entidad solo puede aprobar la ejecución de prestaciones adicionales o reducciones cuando los planos o especificaciones técnicas deben ser modificadas durante la ejecución contractual, justamente, con el objeto de alcanzar la finalidad del contrato y satisfacer el interés público subyacente. Así también, en la Opinión N° 069-2021/DTN en el primer párrafo del numeral 2.1.3 establece que, de manera excepcional, una Entidad puede modificar el precio de un contrato de obra ejecutado bajo el sistema a suma alzada aprobando la ejecución de prestaciones adicionales de obra, siempre que estas resulten necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, de conformidad con el artículo 34° de la Ley.

Que, conforme el artículo 34° del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF las modificaciones al contrato pueden producirse en los supuestos contemplados en la Ley y el Reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato, en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad. Así, se señala expresamente que: "34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii)





reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y; iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento”.

Que, como consecuencia del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 003-2023-MDS-1 se suscribió el Contrato N° 002-2024-MDS/GM con CORPORACIÓN CANCHARANI CONSTRUCTORES Y CONSULTORES S.A.C. para la ejecución de la obra “Creación de los Servicios de Agua y Desagüe en Asociaciones de Viviendas, Pequeños Artesanos y Comerciantes de Villa Socabaya, Granja Villa del Sur y Pequeños Productores La Pampa en el Pueblo Tradicional La Pampa, distrito de Socabaya - Arequipa - Arequipa” CUI 2328188, con un monto contractual de S/ 7'964,535.93 y un plazo de ejecución de 180 días calendarios, bajo la modalidad de ejecución por Contrata, cuya fecha de inicio es el 15/03/2024 y fecha de termino prevista 10/09/2024, todo ello de acuerdo a la información brindada por la Gerencia de Desarrollo Urbano en su Informe N° 561-2024-MDS/A/GM/GDU.

Que, a través de la Carta N° 028-2024-CCCCSAC/PCH/GG dirigido al Inspector de Obra el 13 de mayo de 2024, el Representante Legal de CORCONSUL SAC presenta –para su evaluación y trámite– el expediente Adicional de Obra N° 01 con Deductivo Vinculante N° 01 y levantamiento de observaciones de la ejecución de obra del PIP denominado “CREACION DE LOS SERVICIOS DE AGUA Y DESAGÜE EN ASOCIACIONES DE VIVIENDAS, PEQUEÑOS ARTESANOS Y COMERCIANTES DE VILLA SOCABAYA, GRANJA VILLA DEL SUR Y PEQUEÑOS PRODUCTORES LA PAMPA EN EL PUEBLO TRADICIONAL LA PAMPA, DISTRITO DE SOCABAYA - AREQUIPA - AREQUIPA” con CUI 2328188, que contempla un incremento presupuestal de S/ 248,586.29 Soles (Doscientos cuarenta y ocho mil quinientos ochenta y seis con 29/100 soles) conforme el siguiente detalle:

DESCRIPCIÓN	MONTO EN SOLES (S/)
Adicional de Obra N° 01	802,583.88
Deductivo Vinculante N° 01	553,997.59
INCREMENTO PRESUPUESTAL	248,586.29

Que, además precisa que, durante la ejecución del PIP, al efectuar la excavación de zanjas para la res de alcantarillado se encontró material rocoso clasificados como material no apto para realizar el relleno compactado, lo que origina la necesidad de cambiar el material que no cuenta con los porcentajes de finos y gruesos por otro con la granulometría especificada en las normas vigentes, señalando que las causas que motivaron el adicional con deductivo vinculante son las deficiencias del Expediente Técnico. Señala además que partidas consideradas en el adicional de obra son necesarias para cumplir las metas del proyecto conforme a la anotación de la necesidad de su ejecución en el asiento N° 46 y 50 del cuaderno de obras por parte del Inspector de obra. Por otro lado, detalla las partidas deducidas que se encuentran directamente vinculadas a las partidas de adicional.

Que, posteriormente, con Registro T.D. N° 9332 de fecha 14 de mayo de 2024, el Inspector de Obra, Ing. Ronald Briceño Monzón, presenta su Carta N° 019-2024-MDS/A-GM-GDU/IO a través de la cual emite su conformidad al expediente de Adicional de Obra N° 01 con Deductivo Vinculante N° 01. Por otro lado, debe precisarse que, el Inspector de Obra remitió a nuestra Entidad a través del Registro T.D. N° 07968 de fecha 23 de abril de 2024, presentó su posición que ratifica la ejecución de prestaciones adicionales.

Que, mediante el Informe N° 021-2024-JAVA-CO dirigido a la Sub Gerencia de Obras Públicas el 22 de mayo de 2024, el Coordinador de Obra, Ing. Joseph Anthony Villanueva Alva, emite opinión favorable para la aprobación del Adicional de Obra N° 01 con Deductivo Vinculante N° 01.

Que, el Sub Gerente de Obras Públicas, Ing. Ronald E. Briceño Monzón, y la Gerente de Desarrollo Urbano, Arq. Ketty Delmira Valdivia Ureña, otorgan su conformidad a la aprobación del Adicional de Obra N° 01 con Deductivo Vinculante N° 01, a través del Informe N° 613-2024/A-GM-GDU/SGOP e Informe N° 561-2024-MDS/A/GM/GDU respectivamente.



Que, respecto al crédito presupuestario, se puede apreciar que la Jefa de la Oficina de Planificación y Presupuesto, CPC Eliana Betty Quispe Meza, mediante su Informe N° 345-2024/MDS/GM-OPP dirigido a la Gerencia de Desarrollo Urbano el 24 de mayo de 2024, y ratificado mediante el Informe N° 369-2024/MDS/GM-OPP emitió la disponibilidad presupuestal por el importe de S/ 248,586.29 (doscientos cuarenta y ocho mil quinientos ochenta y seis con 29/100 soles) para atender la ejecución de las prestaciones adicionales.

Que, de acuerdo a los actuados, se puede advertir que esta siguió el procedimiento establecido en el artículo 205° del Reglamento de la LCE, en la medida que la necesidad de ejecutar prestaciones adicionales obedece a deficiencias en la elaboración del expediente técnico que fueron anotadas en el cuaderno de obra a través del asiento N° 46 y 50, conforme se aprecia de los documentos anexados. Asimismo, se cuenta con la opinión favorable de la Gerencia de Desarrollo Urbano (órgano responsable de aprobar los estudios definitivos del PIP conforme a las atribuciones otorgadas mediante la Resolución de Alcaldía N° 129-2021-MDS) y el otorgamiento del crédito presupuestario emitido por la Oficina de Planificación y Presupuesto.

Que, se tiene en cuenta que los presupuestos deductivos vinculados son valoraciones económicas o costo de las prestaciones de obra que, habiendo estado consideradas inicialmente en el contrato original, ya no se ejecutaran, al haber sido sustituidos por las prestaciones adicionales de obra a las que se vinculan directamente, siendo así, los presupuestos deductivos vinculados se restan del costo de las prestaciones adicionales para determinar que estas no excedan el límite establecido en el numeral 34.4 del artículo 34° del TUO de la LCE¹, concordado con el numeral 205.1 del artículo 205° del Reglamento de la LCE². Por lo que se puede apreciar en el presente caso que el monto de las prestaciones adicionales *—considerando el presupuesto deductivo vinculado y el monto de los mayores metrados—* no superan el 15% del monto contractual originario, resultando procedente su aprobación mediante acto resolutivo.

Que, conforme a los informes señalados en los anteriores considerandos, el Cuadro del Adicional de Obra N° 01 con Deductivo Vinculante N° 01, es el siguiente:

CONCEPTO	MONTO
MONTO CONTRATADO	S/ 7'964,535.93
Adicional N° 01	S/ 802,583.88
Deductivo Vinculante N° 01	S/ 553,997.59
Adicional – Deductivo	S/ 248,586.29
PORCENTAJE DE INCIDENCIA	3.12%

Que, según el Informe Legal N° 219-2024-MDS/A-GM-OAJ emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica concluye que, PRIMERO: SE APRUEBE el Adicional de Obra N° 01 de la obra del PIP denominado "CREACION DE LOS SERVICIOS DE AGUA Y DESAGÜE EN ASOCIACIONES DE VIVIENDAS, PEQUEÑOS ARTESANOS Y COMERCIANTES DE VILLA SOCABAYA, GRANJA VILLA DEL SUR Y PEQUEÑOS PRODUCTORES LA PAMPA EN EL PUEBLO TRADICIONAL LA PAMPA, DISTRITO DE SOCABAYA - AREQUIPA - AREQUIPA" con CUI 2328188, el mismo que comprende un monto ascendente de S/ 802,583.88 (ochocientos dos mil quinientos ochenta y tres con 88/100 soles). SEGUNDO: SE APRUEBE el Deductivo Vinculante N° 01 de la obra del PIP denominado "CREACION DE LOS SERVICIOS DE AGUA Y DESAGÜE EN ASOCIACIONES DE VIVIENDAS, PEQUEÑOS ARTESANOS Y COMERCIANTES DE VILLA SOCABAYA, GRANJA VILLA DEL SUR Y PEQUEÑOS PRODUCTORES LA PAMPA EN EL PUEBLO TRADICIONAL LA PAMPA, DISTRITO DE SOCABAYA - AREQUIPA - AREQUIPA" con CUI 2328188, el mismo que comprende el monto de S/ 553,997.59 (quinientos cincuenta y tres mil novecientos noventa y siete con 59/100 soles). TERCERO: SE

¹ "34.4 Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restandole los presupuestos deductivos vinculados."

² "205.1 Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restandole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original."



DETERMINE que el monto contractual actualizado asciende a la suma de S/ 8,213,122.22 (ocho millones doscientos trece mil ciento veintidós con 22/100 soles), con un porcentaje acumulado a la fecha de 3.12% del monto contractual originario, (...). CUARTO: Se requiera al contratista ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento dentro del plazo de ocho (8) días hábiles, de conformidad con lo establecido en el inciso 205.15 del artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Que, sin perjuicio de lo indicado en los considerandos anteriores es preciso mencionar que cualquier error en la elaboración del Expediente Técnico, así como en los Informes Técnicos, a través de los cuales se otorga la Conformidad al presente Expediente, será responsabilidad de los técnicos, que en el presente caso podrían ser el Proyectista Formulator del Expediente Técnico, Supervisor de Obra y de los profesionales que participaron o participan en la elaboración y el otorgamiento de la CONFORMIDAD TÉCNICA de los expedientes de acuerdo al ámbito de especialidad y competencia, independientemente de su régimen laboral o contractual.

Que, sin embargo, su aprobación no exceptúa de responsabilidad de las deficiencias del expediente técnico en la que incurrió el proyectista con participación pasiva de quienes evaluaron el referido expediente y dieron la conformidad para el pago de los servicios, conductas que no deben soslayar sin sanción, por lo que la Gerencia de Desarrollo Urbano deberá iniciar las acciones para la calificación de estas deficiencias e identificación de los responsables y de ser el caso remitir a Secretaría Técnica y/o Procuraduría para disponer las acciones disciplinarias idóneas y/o contractuales necesarias.

Que, teniendo en cuenta el sustento técnico expuesto por las áreas competentes de la Municipalidad, su conformidad técnica, el Informe favorable de la Oficina de Asesoría Jurídica y que el Despacho de Gerencia Municipal tiene competencia para emitir la respectiva resolución que APRUEBE el expediente del Adicional de Obra N° 01 con Deductivo Vinculante N° 01 de la Obra denominada "Creación de los Servicios de Agua y Desagüe en Asociaciones de Viviendas, Pequeños Artesanos y Comerciantes de Villa Socabaya, Granja Villa del Sur y Pequeños Productores La Pampa en el Pueblo Tradicional La Pampa, distrito de Socabaya - Arequipa - Arequipa" CUI 2328188; de conformidad con lo establecido por el Artículo 2° de la Resolución de Alcaldía N° 129-2021-MDS, de fecha 08 de noviembre 2021, la cual delega a la Gerencia Municipal las siguientes facultades: Aprobación de adicionales de Obra, Aprobación de Deductivos de Obra y Aprobación de Reducciones de Obra";

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el ADICIONAL DE OBRA N° 01, por un monto que asciende a S/ 802,583.88 Soles (Ochocientos dos mil quinientos ochenta y tres con 88/100 soles) que incluye IGV, de la obra denominada "CREACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA Y DESAGÜE EN ASOCIACIONES DE VIVIENDAS, PEQUEÑOS ARTESANOS Y COMERCIANTES DE VILLA SOCABAYA, GRANJA VILLA DEL SUR Y PEQUEÑOS PRODUCTORES LA PAMPA EN EL PUEBLO TRADICIONAL LA PAMPA, DISTRITO DE SOCABAYA - AREQUIPA - AREQUIPA", con Código Único de Inversiones N° 2328188.

ARTÍCULO SEGUNDO.- APROBAR el DEDUCTIVO VINCULANTE N° 01, por un monto que asciende a S/ 553,997.59 (Quinientos cincuenta y tres mil novecientos noventa y siete con 59/100 soles) que incluye IGV, de la obra denominada "CREACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA Y DESAGÜE EN ASOCIACIONES DE VIVIENDAS, PEQUEÑOS ARTESANOS Y COMERCIANTES DE VILLA SOCABAYA, GRANJA VILLA DEL SUR Y PEQUEÑOS PRODUCTORES LA PAMPA EN EL PUEBLO TRADICIONAL LA PAMPA, DISTRITO DE SOCABAYA - AREQUIPA - AREQUIPA", con Código Único de Inversiones N° 2328188.



ARTÍCULO TERCERO.- APROBAR la DIFERENCIA ENTRE EL ADICIONAL DE OBRA N° 01 Y EL DEDUCTIVO VINCULANTE N° 01, equivalente al 3.12% del monto total del contrato de obra, siendo un monto resultante de S/ 248,586.29 Soles (Doscientos cuarenta y ocho mil quinientos ochenta y seis con 29/100 Soles) incluido IGV, detallado de la siguiente manera:

DENOMINACIÓN DE LA OBRA	
"Creación de los Servicios de Agua y Desagüe en Asociaciones de Viviendas, Pequeños Artesanos y Comerciantes de Villa Socabaya, Granja Villa del Sur y Pequeños Productores La Pampa en el Pueblo Tradicional La Pampa, distrito de Socabaya - Arequipa - Arequipa"	
CONCEPTO	MONTO
MONTO CONTRATADO	S/ 7'964,535.93
Adicional N° 01	S/ 802,583.88
Deductivo Vinculante N° 01	S/ 553,997.59
Adicional - Deductivo	S/ 248,586.29
PORCENTAJE DE INCIDENCIA	3.12%

ARTÍCULO CUARTO.- DETERMINAR que el monto contractual actualizado asciende a la suma de S/ 8,213,122.22 (ocho millones doscientos trece mil ciento veintidós con 22/100 soles), con un porcentaje acumulado a la fecha de 3.12% del monto contractual originario.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER que la empresa **CORPORACIÓN CANCHARANI CONSTRUCTORES Y CONSULTORES S.A.C.**, cumpla con ampliar el monto de la Garantía de Fiel Cumplimiento, dentro del plazo de ocho (8) días hábiles, conforme al numeral 205.15 del artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO SEXTO.- NOTIFICAR con arreglo a ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SOCABAYA

CPC. José Damiani CHOQUE CHURA
GERENTE MUNICIPAL